



**Excmo. Ayuntamiento de Burgos**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor S/N**  
**09071 BURGOS**

**Asunto: Precio público servicios de cuidados a la infancia / disconformidad / Ayuntamiento de Burgos**

Ilmo. Sr. Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **447/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era que a D<sup>a</sup> XXX, el Ayuntamiento de Burgos le ha retirado la bonificación que tenía en las cuotas que se abonan en los centros cívicos a los que acuden sus hijos, con fundamento en que su nivel de ingresos excede de los umbrales establecidos y sin esa bonificación le es imposible seguir pagando las cuotas correspondientes, no teniendo otro lugar donde poder dejar a sus hijos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“En contestación al escrito del Procurador del Común de Castilla y León, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2020 y relacionado con el asunto: 447/2020, se informa lo siguiente:*

*Según informe del Jefe de Área de Centros Cívicos de fecha 27 de octubre de 2020 Dña. XXX ha obtenido la bonificación del 100% en todas las actividades en las que han participado sus hijas dentro del programa de centros cívicos en atención a lo dispuesto en el artículo nueve de la ordenanza municipal 401 reguladora del precio público de las actividades del Programa de animación comunitaria.*

*Según informe de la funcionaria encargada del Servicio de Cuidado a la Infancia, ya el 26 de agosto de 2020 Dña. XXX presentó escrito en el que preguntaba*



*por las razones por las que no había podido disfrutar de la bonificación del servicio de cuidado a la infancia. A dicha queja se respondió mediante carta de fecha 2 de septiembre de 2020, en la que se indicaba que de conformidad con los artículos 8 y 9 de la ordenanza nº 405 reguladora del precio público por los servicios de cuidados a la Infancia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 21 de julio de 2017, no es posible proceder a la bonificación del periodo navideño por ser deudora de la Hacienda Municipal durante el mes de octubre de 2019 y tampoco durante el mes de noviembre de 2019 al superar el umbral de renta establecido para ser beneficiaria de la bonificación. La información sobre dichas situaciones es la facilitada por la Tesorería Municipal.*

*El tenor literal de dicho artículo 8, es el siguiente:*

*“Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas en la forma siguiente:*

*Descuentos a familias*

*Familias Numerosas Generales: 50%*

*Familias Numerosas Especiales: 75%*

*Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago, y se exigen los siguientes requisitos:*

*1º.- Tener reconocida la condición de familia numerosa.*

*2º.- Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.*

*No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:*

*- Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.*

*- Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euro brutos anuales.”*

*Esta información se puso en conocimiento de Dña. XXX indicándole que las razones por las que no se le han aplicado las bonificaciones respecto al servicio de cuidados a la Infancia derivan de incumplimiento de los requisitos (existencia de deudas con la Administración Local o superar el umbral económico establecido en la*



ordenanza 405 para poder ser beneficiaria de los mismos. Se adjunta al presente escrito:

*-Informe del Jefe de área de Centros Cívicos de fecha 27 octubre de 2020.*

*-Informe de la funcionaria encargada del Servicio de Cuidados a la Infancia de fecha 27 de octubre de 2020.*

*-Contestación de fecha 2 de septiembre de 2020 notificada a Dña. XXX con fecha 5 de octubre de 2020.*

*-Escrito presentado por Dña. XXX con fecha 26 de agosto de 2020.”*

De la documentación adjunta es conveniente para la resolución de la queja transcribir también el informe de la funcionaria encargada del Servicio de Cuidados a la Infancia:

*“Se recibe traslado del escrito de queja en el expediente referido por parte de XXX, manifestando disconformidad con el precio público por las actividades y programas de centros cívicos de Burgos.*

*Examinadas las participaciones de sus hijas XXX y XXX en diferentes servicios de centros cívicos se observa que han obtenido bonificación del 100% en todas ellas en base al art. 9 de la Ordenanza Municipal n.º 401 contando con el preceptivo informe social que aprecia la insuficiencia de recursos económicos.”*

Posteriormente, solicitamos ampliación de la información recibida, en atención a la cual se nos remitió la siguiente:

*“INFORME DEL GERENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES*

*En contestación al escrito del Procurador del Común de Castilla y León, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2020 y relacionado con el asunto: 447/2020, se emitió informe por el Sr. Gerente Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades de fecha 27 de noviembre de 2020.*

*Mediante escrito del Procurador del Común recibido en este Ayuntamiento de Burgos con fecha 21 de enero de 2021, se solicita ampliación de la información remitida, en particular:*

*1.- Remisión de la copia de las ordenanzas fiscales número 401 y 405 vigentes en el momento al que se refiere la copia.*



2.- *Informe sobre las razones por las que el precio público por los Servicios de Cuidados a la infancia, no fue posible proceder a la bonificación del periodo navideño y sí se bonificó el 100% del precio público por el programa de Centros Cívicos.*

*Sobre la primera cuestión se remite la copia de ambas ordenanzas.*

*Sobre las razones de la bonificación del 100% en el Programa de Centros Cívicos se adjunta el informe del trabajador social de fecha 26 de noviembre de 2019 donde se propone la bonificación excepcional del precio público estipulado en la ordenanza 401. Esta bonificación excepcional se recoge en el artículo 9 de la ordenanza 401 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 21 de julio de 2017.*

*Sobre la razón por la que no se aplicó ninguna bonificación a Dña. XXX en la prestación del Servicio de Cuidados a la Infancia fue lo establecido en el artículo 8 de la ordenanza 405 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 21 de julio de 2017, al no estar al corriente, según la información facilitada por la Tesorería Municipal, en el pago de las tasas o impuestos municipales, y no existir informe social en el que se propusiese la bonificación excepcional para ese servicio.”*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

**En primer lugar, y por lo que se refiere a la bonificación de Dña. XXX en las cuotas que se abonan en los centros cívicos a los que acuden sus hijos,** según informe del Jefe de Área de Centros Cívicos, ***“ha obtenido la bonificación del 100% en todas las actividades en las que han participado sus hijas dentro del programa de centros cívicos en atención a lo dispuesto en el artículo nueve de la ordenanza municipal 401 reguladora del precio público de las actividades del Programa de animación comunitaria”***.

A mayor abundamiento, según informa la funcionaria encargada del Servicio de Cuidados a la Infancia, ***“han obtenido bonificación del 100% en todas ellas en base al art. 9 de la Ordenanza Municipal n.º 401 contando con el preceptivo informe social que aprecia la insuficiencia de recursos económicos.”***

**En segundo lugar, y por lo que se refiere al servicio de cuidado a la infancia, el Ayuntamiento informa** que de conformidad con los artículos 8 y 9 de la ordenanza nº 405 reguladora del precio público por los servicios de cuidados a la Infancia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 21 de julio de 2017, ***“no ha sido posible proceder a la bonificación del periodo navideño por***



***ser deudora de la Hacienda Municipal durante el mes de octubre de 2019, y tampoco durante el mes de noviembre de 2019 al superar el umbral de renta establecido para ser beneficiaria de la bonificación.”***

Sobre este último apartado conviene traer a colación lo que indica el informe emitido por el Sr. Gerente Municipal de Servicios Sociales, concretamente cuando se refiere a “ (...) *la razón por la que no se aplicó ninguna bonificación a Dña. XXX en la prestación del Servicio de Cuidados a la Infancia fue lo establecido en el artículo 8 de la ordenanza 405 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 21 de julio de 2017, al no estar al corriente, según la información facilitada por la Tesorería Municipal, en el pago de las tasas o impuestos municipales, y no existir informe social en el que se propusiese la bonificación excepcional para ese servicio.*”

Cabe deducir de lo anterior, que en la actuación de esa Corporación se observa una clara contradicción. En efecto, en un caso se le concede la bonificación del 100% del precio público por insuficiencia de recursos económicos, y en otro caso se le deniega por superar el umbral de renta establecido para ser beneficiaria de la bonificación, además de por apreciar que la solicitante no se halla al corriente del pago de tasas o impuestos municipales.

Con el afán de comprender mejor cuál puede ser la causa que justifique este proceder del Ayuntamiento conviene considerar la regulación municipal a que se hace referencia.

La ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de cuidados a la infancia municipales, número 405, según el contenido que consta en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 136, de fecha 21 de julio de 2017, establece, por lo que al caso interesa, lo siguiente:

*“V. – BONIFICACIONES*

*Artículo 8. – Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:*

*Descuentos a familias*

*-Familias numerosas Generales 50%*

*-Familias numerosas Especiales: 75%*

*Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago.*



*Y se exigen los siguientes requisitos:*

*1.º – Tener reconocida la condición de familia numerosa.*

*2.º – Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.*

*No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:*

*- Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.*

*- Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales.*

*Artículo 9. –*

***Igualmente podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe social, de los técnicos competentes de Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de/l la Presidente/a de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.***

*Artículo 10. –*

*La gestión de las cuotas y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal.*

*Artículo 11. – En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Reglamento General de Recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.”*

La ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades formativas, talleres y de ludoteca en los programas de animación comunitaria de CEAS, programa municipal de envejecimiento activo y centros cívicos, número 401, según el contenido que consta en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 136, de fecha 21 de julio de 2017, establece, por lo que al caso interesa, lo siguiente:



*“Artículo 7. – Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:*

*Descuentos a familias*

*Familias numerosas Generales 50%*

*Familias numerosas Especiales 75%*

*Bonificación para el segundo hermano inscrito 25%*

*Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo al modelo normalizado por los obligados al pago. Y se exigen los siguientes requisitos:*

*1.º – Tener reconocida la condición de familia numerosa.*

*2.º – Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.*

*Estas bonificaciones no son acumulables.*

*No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:*

*- Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.*

*- Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales.*

*Artículo 8. –*

*1. Gozarán de un descuento del 100% para el programa o actividad solicitada las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo del 1,2 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del IRPF del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:*

*– 1 miembro: 1,2 IPREM.*

*– 2 miembros: 1,2 IPREM + 25%.*

*– 3 miembros: 1,2 IPREM + 55%.*



- 4 miembros: 1,2 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,2 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,2 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,2 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,2 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,2 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,2 IPREM + 265%. 2.

2. *Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.*

3. *Sólo se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas, ni superior al importe del precio público.*

Artículo 9. –

*Igualmente podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe social, de los técnicos competentes de Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de/l la Presidente/a de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.”*

Si observamos el contenido del artículo 9 de cada una de las ordenanzas citadas, llegamos a la conclusión de que es idéntico, por lo que no parece razonable que circunstancias iguales, a las que se aplica la misma normativa reguladora, tengan un trato diferente, de manera que en un caso se otorgue el beneficio a la solicitante y en otro, en aplicación de una regulación idéntica (aunque incorporada a otra norma), se le deniegue.

En efecto, **Dña. XXX en las cuotas que se abonan en los centros cívicos a los que acuden sus hijos**, según informe del Jefe de Área de Centros Cívicos, **“ha obtenido la bonificación del 100% en todas las actividades en las que han participado sus hijas dentro del programa de centros cívicos en atención a lo dispuesto en el artículo nueve de la ordenanza municipal 401 reguladora del precio público de las actividades del Programa de animación comunitaria”**, mientras que, según el informe



emitido por el Sr. Gerente Municipal de Servicios Sociales, *“no ha sido posible proceder a la bonificación del periodo navideño por ser deudora de la Hacienda Municipal durante el mes de octubre de 2019, y tampoco durante el mes de noviembre de 2019 al superar el umbral de renta establecido para ser beneficiaria de la bonificación.”*, añadiendo en el segundo informe emitido que, *“Sobre la razón por la que no se aplicó ninguna bonificación a Dña. XXX en la prestación del Servicio de Cuidados a la Infancia fue lo establecido en el artículo 8 de la ordenanza 405 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 21 de julio de 2017, al no estar al corriente, según la información facilitada por la Tesorería Municipal, en el pago de las tasas o impuestos municipales, y no existir informe social en el que se propusiese la bonificación excepcional para ese servicio.”*

La conclusión que cabe extraer es que las decisiones adoptadas por la administración carecen de coherencia, por lo que, para evitar la contradicción a que se ha hecho referencia, entendemos que se debe conceder a D<sup>a</sup> XXX, la bonificación en las cuotas que se abonan en los centros cívicos a los que acuden sus hijos, que es lo que, en definitiva, se solicita mediante la queja que ha dado lugar a la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- **Que por el Ayuntamiento de Burgos, mientras que en D<sup>a</sup> XXX, con DNI XXX, concurren las circunstancias establecidas en el artículo 9 de las ordenanzas citadas en el cuerpo de este escrito, se le debe reconocer su derecho a obtener una bonificación del 100% de los precios públicos establecidos en las mismas.**

- **Que por el Ayuntamiento de Burgos se valore modificar la regulación establecida en ambas ordenanzas, concretamente los artículos 8 de la número 405 y 7 de la número 401, en los apartados que se refieren a que no se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los umbrales de renta que se establecen, considerando los ingresos brutos de forma que los mismos se establezcan sobre otros parámetros más ajustados a la realidad de los ingresos reales obtenidos, dado que, como ocurre en el presente caso, los ingresos brutos son muy altos, y sin embargo los realmente percibidos son muy bajos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López